

ACORDADA N° 29.524

Mendoza 5 de mayo de 2020.

VISTO:

La Decisión Administrativa DECAD-2020-524-APN-JGM que exceptúa del cumplimiento del ASPO y de la prohibición de circular en la provincia de Mendoza, al personal afectado a la actividad registral, con sistema de turnos y guardias mínimas.

El Decreto 555/20 del Poder Ejecutivo provincial que lo reglamenta estableciendo un protocolo general aplicable a todas las actividades exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio, como así también de la prohibición de circular por decisión administrativa 524/2020 de la Jefatura de Gabinete y Protocolos específicos para cada actividad.

La Resolución N° 287/2020 de la Municipalidad de San Rafael que en su artículo cuarto dispone que se encuentran exceptuados en este Departamento las Profesiones Liberales, y establece un sistema de turnos por número de terminación del Documento Nacional de Identidad.

CONSIDERANDO:

Que desde del día 16 de Marzo del 2020 y en virtud de las acordadas N° 29.501, 29.502, 29.508, 29.511, 29.514, 29.517 y cc. dictadas por la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, se encuentra suspendida la atención al público y la recepción de todo tipo de documentación en Las Direcciones de Registros Públicos de la provincia, salvo la documentación expresamente exceptuada por este Superior Tribunal y se ha decretado la inhabilidad extraordinaria de todos los trámites registrales, sin perjuicio de los actos efectivamente cumplidos.

Que en la actualidad si bien se encuentra habilitada la prestación del servicio registral, sujeto a las normas reglamentarias citadas, continúan existiendo restricciones en la actividad de los profesionales que hacen uso del mismo y de los Tribunales tanto provinciales como federales.

Que la reglamentación establece prioritariamente el respeto por el distanciamiento social y la implementación de medidas extremas de higiene y cuidado del personal y de los usuarios en general.

Que a dichos fines, resulta necesario diagramar un plan de trabajo que permita la recepción gradual de la documentación objeto de registración sin violentar la seguridad jurídica ni el principio de prioridad y rango, pilar de todo el sistema registral preservando a su vez la salud de las personas.

Que la capacidad operativa para el traslado del despacho de la Primera Circunscripción a la Tercera y viceversa se encuentra limitada por las actuales circunstancias.



Que la Suprema Corte de Justicia de Mendoza ha brindado los elementos de protección e higiene necesarios para dar cumplimiento al protocolo sanitario establecido por el Poder Ejecutivo provincial.

Por todo lo expuesto, conforme lo dispuesto en el art. 144 inc. 1 de la Constitución Provincial, Ley 4969 y demás normativa vigente, la Suprema Corte de Justicia de Mendoza en acuerdo de Ministros

RESUELVE:

- Disponer que las Direcciones de Registros Públicos y Archivo Judicial a partir del 7 de mayo reciban exclusivamente escrituras públicas otorgadas que cuenten con prioridad indirecta y cancelaciones de medidas cautelares; y entreguen documentación.
- 2. Establecer que en el caso de escrituras que instrumentaron actos respecto de inmuebles ubicados en la Primera Circunscripción deberán ingresar exclusivamente en la Primera e igualmente las escrituras que instrumentaron actos respecto de inmuebles ubicados en la Tercera Circunscripción deberán ingresar exclusivamente en la Tercera. En el supuesto de escrituras que instrumentaron actos respecto de inmuebles, ubicados en la Primera y en la Tercera, el notario deberá expedir dos testimonios e ingresar cada uno en cada circunscripción. En consecuencia, ingresada una escritura referida a inmuebles ubicados en las dos circunscripciones solamente se registrarán el o los actos del o los inmuebles de la circunscripción en la que se encuentra matriculado el mismo.
- 3. Las Direcciones de Registros Públicos, por resolución conjunta o de cada uno de ellos, aprobará los protocolos necesarios para la implementación de la presente Acordada.
- 4. Instruir a las Direcciones de Registros Públicos y Archivo Judicial de la provincia que otorguen turnos para la atención, velando por el cumplimiento del protocolo sanitario aplicable, para lo que podrán disponer la forma en que deberá presentarse la documentación.
- 5. Disponer que se mantiene la inhabilidad excepcional dispuesta en las Acordadas N° 29.501, 29.502, 29.508, 29.511, 29.514, 29.517, 29.522 y cc. sin perjuicio de los actos válidamente cumplidos.

Notifíquese al Colegio Notarial de Mendoza, Colegio de Abogados y Procuradores y Direcciones involucradas.

Registrese. Publiquese.